

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEMANDANTE:
BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO
RADICACIÓN: 47189315300120210008900

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. Mediante memorial radicado el pasado 1 de marzo, la apoderada de la señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** pone en conocimiento el presunto incumplimiento a las órdenes dada por este juzgado en auto del 10 de septiembre de 2021; así, menciona:

"(...) la DIAN ha continuado con los cobros coactivos en contra de mi apoderada, acosándola con llamadas y mensajes perturbantes en horas no adecuadas, amenazándola con embargarle sus bienes, hecho que ya realizo y que se puede apreciar en el certificado de tradición y libertad numero 222-4100. (anexado)".

"(...) el BANCO DE OCCIDENTE fue notificado del proceso de insolvencia el día 14 de octubre de 2021 radicado directamente en las oficinas de la ciudad de Santa Marta, según el historial del proceso el Doctor JOSE LUIS BAUTE apoderado de la entidad bancaria, requirió en su momento el traslado del proceso de la referencia y que fuera enviado al correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com, pero esto no fue suficiente para el Banco de Occidente y persistieron con los cobros y llamadas insistentes, aun sabiendo que ya existía un proceso admitido de reorganización empresarial a favor de mi mandante.

(...) Por su parte la entidad financiera FINESA S.A., también fue notificada vía correo electrónico (clientes@finesa.com) por la suscrita el día 20 de octubre de 2021, entidad que también tiene conocimiento del proceso, tal como se avizora en el expediente, y pese a ello continúa con los cobros, y aun así el vehículo se encuentra embargo y retenido por la entidad financiera".

"En lo que respecta al BANCO DE BOGOTÁ, este fue notificado del proceso de reorganización el día 23 de septiembre de 2021, radicado en las oficinas del banco en Ciénaga-Magdalena, sin embargo, este último, ha actuado de manera temeraria no acatando la orden judicial impartida por su señoría, ya que no solo ha continuado con los cobros excesivos y acosadores, sino también ha iniciado un proceso ejecutivo con mandamiento de pago en contra de mi poderdante la señora BRENDA BARLETTA, proceso radicado en el Juzgado Segundo Municipal de Ciénaga con radicado No. 2021-00316".

2. Ahora bien, estipula el Art. 20 de la ley 1116 de 2006:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la

recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Atendiendo esas preceptivas, en auto del 10 de septiembre de 2021 se ordenó en el numeral décimo librar las comunicaciones correspondientes a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, MUNICIPIO DE CIENAGA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA.

Revisado el expediente, se evidencia que el 14 de septiembre de la pasada anualidad la Secretaría de este juzgado procedió a remitir las comunicaciones respectivas, así: por oficio 329 al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-; por oficio 330 de esa misma data al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin de que se difundiera entre los distintos despachos judiciales lo decidido.

Del mismo modo, reposa en el legajo el mensaje electrónico de difusión remitido por el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los juzgados, echándose de menos, entre otros, el de los municipales de esta ciudad.

Se observa también que fue remitido el oficio 331 con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, MUNICIPIO DE CIENAGA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Por otra parte, en vista de la solicitud efectuada por el ICBF, de surtirle traslado, la secretaria del juzgado compartió el link del legajo digital el 20 de septiembre de 2021 (archivo 023). En esa misma fecha la apoderada de la señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** informó: “(...) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, actualmente cursa un proceso de aprehensión iniciado por la entidad financiera FINESA S.A., como garante en contra de mi poderdante bajo el radicado 080014053006202018000, en el cual la Policía Metropolitana de Santa Marta, en uso de sus facultades y mediante auto de fecha 22 de julio de 2020 que ordena la inmovilización del vehículo de placas IRV-519 de propiedad de mi cliente la señora BRENDA BARLETTA, procedió a retener el automotor por orden expresa de lo manifestado en dicho, del cual no se fue notificada la señora BARLETTA, el día 12 de septiembre de 2020”.

El 1 de octubre de 2021 FINESA S.A. solicitó la remisión del link que dirige al expediente digital, lo que se dispuso en esa misma data.

El 17 de octubre de 2021 el ICBF informó: “Javier Mora Cantillo, respetuosamente, en mi condición de representación juricial (sic) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F, manifiesto a ustedes que revisada (sic) la base de datos, la demandante dentro del presente proceso señora Brenda Beatriz Barleta Bolaño, no ostenta ninguna obligación con el I.C.B.F.”.

El 23 siguiente el MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL indicó:

"Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, le informo que, por tratarse de un tema de competencia del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1444 de 2011, mediante el cual escindió al Ministerio de la Protección Social, y en marco de las funciones asignadas por el Decreto 4108 de 2011, su comunicación se trasladó por competencia al mencionado ente ministerial con el radicado No. 202111501630371 del 12/10/2021".

El 19 de noviembre el BANCO DE OCCIDENTE solicitó envío del link del expediente de esta causa, lo que se satisfizo en esa misma data.

3. Como se logra apreciar, pese al mensaje de difusión remitido por la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, es evidente que en él no se incluyeron todos los despachos judiciales del país, lo que repercute en que los distintos juzgados que tienen en su conocimiento procesos de ejecución o cobro contra la señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** no hayan remitido los legajos, conforme a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2021, por lo que se ordenará a la secretaría de este despacho proceder con la divulgación correspondiente, incluyendo todos los juzgados del país, conforme al listado compartido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en vista de las documentales allegadas por la señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO**, por secretaría se ordenará librar las comunicaciones pertinentes a los **JUZGADOS SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA** y **SEGUNDO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que remitan los expedientes contentivos de los asuntos de ejecución o cobro contra la señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** y procedan como dispone el Art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Del mismo modo, se requerirá a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** para que cumpla con lo pertinente, a voces de lo establecido en la señalada norma.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de **FINESA S.A.** y **BANCO DE OCCIDENTE** el memorial radicado el 1 de marzo de este año, a fin de que se pronuncien frente a las afirmaciones allí vertidas.

Finalmente, se ordenará la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces, y que por secretaría se comunique a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** este asunto.

4. Ahora, memórese en el auto del 10 de septiembre de 2021 se ordenó a la deudora poner a disposición de los acreedores, en la página electrónica, si la tenía o cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual de este asunto, sin embargo, aquí no se ha arribado constancia alguna de la ejecución de tales actos, máxime si se tiene presente la fecha desde la cual se admitió el proceso de reorganización, campeando hasta hoy un holgado lapso, por lo que será requerida para que cumpla con lo propio.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado, **LIBRAR** las comunicaciones del caso a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO** del país para los efectos de que trata el Art. 20 de la ley 1116 de 2006, como se dispuso en auto del 10 de septiembre de 2021, y conforme al listado compartido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **LIBRASE** las comunicaciones respectivas a los **JUZGADOS SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA y SEGUNDO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que remitan los expedientes contentivos de los asuntos de ejecución o cobro contra la señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** y procedan como dispone el Art. 20 de la ley 1116 de 2006, según el caso.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** para que cumpla con lo pertinente, a voces de lo establecido en la señalada norma, conforme a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2021.

CUARTO: Por secretaría, póngase en conocimiento de **FINESA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE** el memorial radicado el 1 de marzo de este año por la apoderada de la señora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO**, a fin de que se pronuncien frente a las afirmaciones allí vertidas. Para tal propósito cuentan con el plazo de 3 días.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces. Remítase por secretaría la comunicación del caso.

SEXTO: Por secretaría, **COMUNÍQUESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el inicio de este asunto, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR a la deudora **BRENDA BEATRIZ BARLETTA BOLAÑO** para que cumpla con lo ordenado en el Num. cuarto del auto del 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO N° 009 de 2022

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f67c2989d569d1963cb72a427a96d0a540c94cb522d1a6064ecb4e676d989
a7**

Documento generado en 11/03/2022 07:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**